

Este documento se ha obtenido directamente del documento original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado todos los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

S.J.: 447/2025

Expte: 205/2025

INFC: 2025/2053

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, para su preceptivo informe, propuesta de modificación del contrato de servicios de **“SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS AÑOS 2025-2026”**, adjudicado a **BILBO GUARDAS SEGURIDAD, S.L.**

A la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero- Mediante la Orden 166/2025, de 5 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se adjudicó al contratista anteriormente identificado la ejecución del contrato de servicios de **“SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS AÑOS 2025-2026”**, a la entidad **BILBO GUARDAS SEGURIDAD, S.L.** (en adelante, el contrato).

Segundo-. Con posterioridad, la citada Orden 166/2025 fue objeto de recurso especial de contratación, instado por SECUPOL SEGURIDAD, S.L., siendo finalmente desestimado por Resolución 101/2025, de 14 de marzo, el TACP.

Finalmente, el contrato fue formalizado el 24 de marzo de 2025, y de conformidad con el mencionado apartado 18 de la Cláusula 1 del Pliego, el plazo de inicio de la ejecución del contrato se reajusta al 1 de abril de 2025, finalizando el 31 de diciembre de 2026, con un importe de 2.359.953,75 euros, 21% IVA incluido.

Tercero-. Por el centro gestor se propone la modificación del contrato en orden a eliminar los servicios prestados en el inmueble sito en la Plaza Santa Cristina, número 3 de Madrid y trasladar esos servicios, con el mismo tipo de horas, a otros centros, sin que ello ocasione ningún incremento ni disminución del importe del contrato.

Cuarto-. Consta en el expediente haberse otorgado audiencia al contratista, habiendo declarado su conformidad a la modificación proyectada mediante escrito suscrito el 24 de septiembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera-. El párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), remite a la normativa vigente en el momento de adjudicación del contrato con vistas a la determinación del régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

Atendida la fecha de adjudicación del contrato del que trae causa la modificación objeto de informe, la normativa sustantiva aplicable viene constituida por la propia LCSP. Asimismo, y en cuanto no se oponga a lo establecido en dicho texto legal, por el Reglamento General de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 49/2003, de 3 de abril.

En concreto, y conforme a nuestra tradición legislativa, la LCSP contempla en su artículo 190 entre las prerrogativas de la Administración en la contratación administrativa, la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público.

Más en detalle, desarrolla el artículo 203 los aspectos esenciales de la potestad de modificación, viniendo a diferenciar entre las causas de modificación contempladas, con indicación de los concretos supuestos en que sea posible, en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), y las recogidas, en términos muy restrictivos, en la propia ley. Así, señala su apartado 2 que la modificación del contrato será posible:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En el caso sometido a informe, el PCAP recogió en la cláusula 1.22 la posible modificación del contrato, entre otras, por la siguiente causa: *“1.- Como consecuencia de la ampliación o reducción del número de inmuebles objeto de protección.”*

Y, a continuación, añadía en lo relativo al alcance de las modificaciones: *“En el supuesto de que se tengan que introducir modificaciones en el contrato como consecuencia de la ampliación o reducción del número de inmuebles objeto de protección, los cambios podrán afectar a la ubicación de los puestos de vigilancia y protección; a su configuración, en términos de número de vigilantes de seguridad (aumentando o disminuyendo); y al número de horas que se requiere para cubrir el servicio (aumentando o disminuyendo)”*.

Las circunstancias que hacen necesaria la modificación aparecen referidas en la memoria de la modificación, suscrita por el Subdirector General de Análisis y Organización Y en fecha 22 de septiembre de 2022. En este documento justifica la modificación proyectada *“en el inicio de la gestión del Centro de Emergencia Social, sito en la plaza Santa Cristina, 3, de Madrid, a través de un contrato de servicios, por lo que deja de ser una sede y, por tanto, deja de estar incluido en el presente contrato de Seguridad y vigilancia. En paralelo, se ha advertido que, dada la afluencia del público al Punto de Información y Atención al Ciudadano de la sede de C/ O'Donnell 50, se hace necesario reforzar el servicio en las horas de atención. Asimismo, se advierte la necesidad de reforzar el servicio en la sede de C/ Manuel de Falla, 7, por tratarse de un centro sensible y donde últimamente se han producido incidencias relacionadas con la seguridad con una frecuencia importante.”*

Todo ello afecta a los Anexos I y II, en los siguientes términos recogidos en la referida memoria:

“-La eliminación de los servicios prestados en la sede sita en la Plaza Santa Cristina, número 3 de Madrid. Estos servicios se concretaban en un vigilante 24 horas, los 365 días del año, lo que supone en total 8.760 h/año, de las cuales:

3.952 son horas diurnas laborables

1.976 son horas nocturnas laborables

2.832 son horas, diurnas y nocturnas, de fin de semana y festivo (servicio 24h)

-Estos servicios se trasladan, con el mismo tipo de horas, a los siguientes centros:

• En la sede de Manuel de Falla, 7:

Se incrementa el servicio en un vigilante 24 horas todos los fines de semana y festivos

Nº días festivos: 118; 24 horas x 118 días festivos = 2.832 h/año

Se incrementa el servicio en un vigilante en el turno de noche (de 22:00 a 6:00 horas) de lunes a viernes laborables

Nº días laborables: 247; 8 horas x 247 días laborables = 1.976 h/año

- *Se incrementa el servicio en un vigilante en horario diurno, de 11:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes laborables*

- *Nº días laborables: 247; 10 horas x 247 días laborables = 2.470 h/año*

- *El turno de 7:00 a 15:00h de lunes a viernes laborables pasa a ser: “1 turno de 6:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables”, incrementándose una hora al día*

- *Nº días laborables: 247; 1 hora x 247 días laborables = 247 h/año*

- *En la sede de O'Donnell 50:*

- *Se incrementa el servicio en un vigilante en horario diurno, de 9:00 a 14:00h, de lunes a viernes laborables.*

- *Nº días laborables: 247; 5 horas x 247 días laborables = 1.235 h/año”. (El destacado, es nuestro)*

Tanto la causa como la modificación proyectada, parecen adecuarse a los términos previstos en la cláusula 1.22 del PCAP. Por otro lado, tal y como anticipábamos, no conlleva variación alguna del importe del contrato, por lo que no supera el porcentaje máximo al que alude el artículo 204.1 de la LCSP.

Segunda-. Desde el punto de vista procedimental se ha seguido la tramitación prevista con carácter general para el ejercicio de las prerrogativas en materia de contratación en el artículo 191 de la LCSP, así como las especialidades contempladas en su artículo 207, habiéndose cumplimentado en particular el trámite de audiencia a la contratista adjudicataria, que se ha manifestado conforme con la modificación dentro del plazo conferido al efecto. En cambio, no es necesario el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid al no cumplirse los presupuestos necesarios para ello de conformidad con el apartado 3.b) del precitado artículo 191.

En cualquier caso, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 203.3 de la LCSP, en relación con los artículos 207 y 63, en lo concerniente a la formalización y publicidad de la modificación.

Por lo expuesto procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Examinado el expediente de modificación del contrato de servicios de “SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS AÑOS 2025-2026”, se emite informe favorable a la propuesta del órgano de contratación.

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Madrid, a fecha de firma.

**LA LETRADA- JEFE ADJUNTA DEL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA
DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**

Firmado digitalmente por: AGUIRRE PELLIN MARTA
Fecha: 2025.10.14 13:14

Fdo.: Marta Aguirre Pellín

-DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN.

**-ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**